

*CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión.
Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2023.*

El secretario,

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio No 758/

Referencia: **DECLARATIVO ESPECIAL- VENTA DE BIEN COMÚN**
Radicación: **760013103018-2023-00221-00**
Demandante: **SANDRA GUIOMAR GARCÍA MURILLO**
Demandado: **HUBERT ENRIQUE VALENCIA RAMÍREZ**

Revisada la presente demanda Declarativa especial – Proceso de Venta de bien común-, instaurada por la señora SANDRA GUIOMAR GARCÍA MURILLO a través de apoderada judicial, contra el señor HUBERT ENRIQUE VALENCIA RAMÍREZ, se observa que los dictámenes periciales que determinan el valor de los inmuebles materia de litigio no son actuales ya que yacen del año 2012 y 2018, de ahí que no se tenga por cumplida la formalidad impuesta en el inciso tercero del artículo 406 del C. G. del Proceso y decreto 1420 de 1998, artículo 19.

En consecuencia, atendiendo a lo previsto en el inciso final del artículo 90 ibídem, se inadmitirá la demanda para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación por anotación en estado del presente auto, la parte demandante subsane las falencias antes señaladas, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora la subsane, so pena de rechazarla.

NOTIFÍQUESE.


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza